

RESOLUCIÓN N° 029
16 de Junio de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL
CRUCE PARCIAL HASTA EL 50% DE LOS AHORROS PERMANENTES DE
FONDUC**

ENTRE EL 1 DE AGOSTO Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2015

La Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, FONDUC, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto en su artículo No. 59 faculta a la Junta Directiva para expedir los reglamentos que son de su responsabilidad,

ACUERDA:

Expedir el siguiente reglamento:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Cruzar hasta el 50% del valor de los ahorros permanentes en cabeza de cada asociado a Fonduc, con saldo al 1 de Agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El periodo para la aplicación del cruce de los ahorros permanentes va del 1 de agosto al 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE CRUCE. La aplicación de los ahorros permanentes se realiza de forma voluntaria, mediante autorización escrita por parte del asociado, contra los saldos de los créditos que han sido aprobados y desembolsados por el FONDUC antes de la fecha de corte de saldos.

ARTICULO CUARTO: FECHA DE CORTE DE SALDOS. La fecha de corte para los saldos objeto de cruce, es para los créditos vigentes al 1 de Agosto de 2015.

ARTICULO QUINTO: FORMULARIO DE AUTORIZACION DE CRUCE DE AHORRO PERMANENTE. El asociado debe diligenciar el formulario de autorización del cruce voluntario y parcial de sus ahorros permanentes de FONDUC. El monto total del valor a cruzar no podrá exceder el 50% del saldo de los ahorros permanentes de cada asociado, y podrán ser aplicados como un

abono a capital de créditos otorgados por el Fonduc, para bajar cuota, plazo, o cancelar el saldo de una obligación.

ARTÍCULO SEXTO: - La aplicación del cruce de ahorro permanente se realiza para los créditos según el siguiente orden de prioridades:

1. Créditos ordinarios
2. Créditos con cupo rotativo
3. Créditos de compra de cartera
4. Créditos de vivienda
5. Créditos de vehículo
6. Créditos sobre aportes
7. Créditos de educación
8. Créditos de avance
9. Créditos de calamidad
10. Créditos para el pago de seguro de bienes

ARTÍCULO SEPTIMO: El asociado podrá solicitar *novación** de los créditos una vez le hayan realizado el abono por cruce de depósitos, siempre y cuando se cumpla con el requisito del pago del 30% estipulado en el reglamento de Crédito para acceder a dicho beneficio.

**Entiéndase novación como restructuración de crédito.*

Para constancia se aprueba y se firma en Popayán, a los 16 días del mes de Junio de 2015

Álvaro Erazo Latorre
Presidente

Guillermo Adolfo Cuellar
Secretario